



INFORMACION DE LA DELEGADA DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO SOBRE FIESTAS DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO 2017

Estando próximas las fiestas de Navidad y Año Nuevo, y con ellas un considerable incremento de actividades recreativas y eventos de carácter multitudinario (cotillones, conciertos y fiestas juveniles), desde la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla se considera necesario y oportuno a fin de garantizar la seguridad y los derechos de los asistentes a estos eventos, recordar la necesidad de extremar los controles administrativos previos a tales acontecimientos, haciendo hincapié en la necesidad de que por los organizadores de los mismos se cumplan todos los requisitos reglamentarios y se obtengan las **preceptivas autorizaciones administrativas** con antelación suficiente a la celebración de los mismos.

A tal efecto, el artículo 6.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (LEPARA), atribuye a lo Municipios competencia para autorizar la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas extraordinarios u ocasionales no sujetas a intervención autonómica en establecimientos no destinados o previstos para albergar dichos eventos o cuando se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público del término municipal. (sólo los espectáculos taurinos, actividades y establecimientos destinados al juego y apuestas, y las actividades recreativas que se desarrollen por más de un término municipal requieren autorización autonómica, art. 5.7 LEPARA), Dentro de estos eventos habría que incluir cotillones de fin de año, fiestas en general y cualquier otro espectáculo que se celebre en establecimientos públicos cuya licencia municipal o declaración responsable de apertura no ampare ni prevea expresamente la celebración de este tipo de actividades o se celebren en vías públicas o zonas de dominio público.



Sin perjuicio de lo anterior, el art 6.2 de la LEPARA, el art. 4.2 del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 6.2 del Decreto 195/2007 de 26 de junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, atribuyen también de forma expresa a los Ayuntamientos la competencia para otorgar las autorizaciones previas de instalación en su término municipal de estructuras desmontables o portátiles, y establecimientos eventuales destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, que deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, al Código Técnico de Edificación, lo que sería de aplicación a la celebración de fiestas en carpas y espectáculos en escenarios y graderíos desmontables, etc.

La resolución municipal por la que se autorice el evento correspondiente deberá contener las condiciones particulares para el desarrollo del espectáculo o actividad ocasional o extraordinaria, con el contenido mínimo previsto en el art. 7.1 y 12,1 del ya citado Decreto 195/2007, de 26 de junio (**titular y organizador, objeto, duración o vigencia, aforo máximo, horario u otras condiciones particulares**), y ello porque las condiciones técnicas y de seguridad que sean necesarias no vienen sólo determinadas por el aforo o tipo de establecimiento, sino que dependen de las características y magnitud del evento que se pretende realizar en acto único y que, por tanto, desaparecen automáticamente con la celebración del mismo.



Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

En cuanto al **Servicio de Vigilancia** en establecimientos públicos y en los supuestos de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, resulta de aplicación lo dispuesto el artículo 16 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Por último, conviene tener también presente la exigencia de **seguro de responsabilidad civil** en los términos previstos en el Decreto 109/2005, de 26 abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Desde el Ayuntamiento se aconseja a la ciudadanía que se informen previamente de si las fiestas y cotillones de carácter ocasional o extraordinario a las que se pretende asistir cuentan con la preceptiva autorización municipal previa, así como a los organizadores para que ofrezcan toda la información y publicidad necesaria sobre la autorización previa y condiciones del evento, lo que redundará en la seguridad y beneficio de todos.

Esta Delegada espera una respuestas positiva de los ciudadanos en aras a garantizar el buen orden, la pacífica convivencia y velar por la seguridad de nuestros vecinos y vecinas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 14 de diciembre de 2017.

La Delegada de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio,

Mejora de Infraestructuras y Calidad Medioambiental.




Fdo. Margarita Polvillo Gómez.